

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 7 DE AGOSTO DE 1549, MANDADO QUE EN LOS AÑOS FÉRTILES NO SE LES PIDIERA A LOS INDIOS RECOMPENSA POR LOS TRIBUTOS QUE HUBIESEN DEJADO DE PAGAR EN LOS AÑOS ESTÉRILES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro T. 3.]

/f.º 48 v.º/ de officio.
sobre los tributos de los yndios.

El Rey

presydenete e oydores de la nuestra abdiencia rreal de los confines nos somos ynformados que muchas vezes acaesçe que en las prouinçias sujetas a esa çibdad son los años esteriles a cuya causa los yndios que estan ansy en nuestra rreal corona como encomendados a personas particulares no pueden pagar los tributos que les estan tasados y no embargante ello se les pide rrecompensa no tenyendo los tales yndios otros bienes muebles ni raizes de que pagar sino solo aquello que con sus sudores y trabajos en la cultura de la tierra alcançan lo qual conuernia proveerse de manera que no se pidiese a los dichos yndios recompensa de lo que deue de dar el año que por la esterelidad del tiempo no pudiesen cumplir y queriendo proveer en ello visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que devia mandar dar esta mi çedula para vos e yo tobelo por bien porque /f.º 49/ vos mando que vays lo suso dicho y sy alguno o algunos años por ser esteriles los yndios de las prouinçias sujetas a esa abdiencia no pudieren pagar los tributos que les estobieren tasados proueeays que los fertilis no se les pida a los dichos yndios rrecompensa alguna de lo que ansy vbieren dexado de pagar los años esteriles por no tener de que y no consyntays ny deys lugar que sobrello sean molestados que nos por la presente mandamos que los dichos yndios no sean obligados a pagar la dicha recompensa fecha en la villa de valladolid a syete días del mes de agosto año de mill e quinientos e quarenta e nueve años. maximiliano la reyna. rrendada de samano.